



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Cuatla, Morelos; a nueve de febrero de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal oral **11/2023-CO-6**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el imputado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en contra de la resolución de **vinculación a proceso**, dictada en audiencia pública celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintidós, por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuatla, Morelos, en la carpeta penal número **JCC/649/2022**, que se instruye en contra del citado imputado, por el hecho delictivo de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

### RESULTANDO:

**1.** La audiencia inicial de formulación de imputación, vinculación a proceso, imposición de medidas cautelares y cierre de investigación complementaria, se celebró el **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, ante la Maestra en Derecho María Luisa de Jesús Rodríguez

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cadena, Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la que se le formuló imputación a

**[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

haciéndole saber las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que cometió el hecho delictivo, la calificación jurídica preliminar, su grado de participación, las personas que depusieron en su contra, así como los datos de prueba con los que contaba la fiscal en su carpeta de investigación y los argumentos para peticionar su vinculación a proceso, por lo que, en cuanto a dicho imputado, previa consulta y asesoramiento de su defensor particular, decidió reservarse su derecho de declarar, y previo asesoramiento de su defensor particular, solicitó que su situación jurídica fuera resulta en la ampliación del término constitucional de ciento cuarenta y cuatro horas, en consecuencia, se señaló día y hora para la continuación de la audiencia inicial de vinculación a proceso y cierre de investigación complementaria; finalmente se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

**2. El nueve de septiembre siguiente,** se dio continuación a la audiencia inicial respecto de la vinculación a proceso y cierre de investigación



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

complementaria, en donde la misma Jueza Especializada de Control, concedió la palabra al defensor particular del imputado quien sólo formuló sus argumentos, posteriormente la Juez declaró el cierre del debate y procedió a resolver la situación jurídica del imputado, determinando dictar **auto de vinculación a proceso** en contra de **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, señalando como plazo de cierre de investigación complementaria el plazo de tres meses.

**3.** Inconforme con la anterior resolución, el **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, el imputado **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, interpuso **recurso de apelación**, expresando de forma escrita un único agravio que considera le causa la resolución y **además manifestó su deseo de exponer alegatos aclaratorios en audiencia.**

**4.** El **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, la **asesora jurídica pública**, dio contestación a los

agravios hechos valer por el imputado en su recurso de apelación.

**5.** Con fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, la **fiscal**, también dio contestación a los agravios hechos valer por el imputado en su recurso de apelación.

**6.** El resto de las partes, a pesar de haberseles dado vista para que manifestaran lo que a su derecho correspondiere o en su caso se adhirieran al recurso, no realizaron manifestación alguna.

**7.** En audiencia pública celebrada en esta propia fecha, de manera telemática a través del sistema "Google Meet" que se utiliza por el Poder Judicial del Estado de Morelos, se deja constancia de la presencia virtual de la **Fiscal, Asesora Jurídica Pública, Defensora Particular e Imputado**, a quienes se les hizo saber el contenido de los artículos 476<sup>1</sup> y 477<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la dinámica de la audiencia, por lo que, al haberse solicitado por parte del **imputado** la celebración de la audiencia, se le concede el uso de la voz a su defensora

---

<sup>1</sup> **Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

<sup>2</sup> **Artículo 477. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

particular para que en su caso haga las manifestaciones pertinentes a la formulación de alegatos aclaratorios sobre los agravios expresados, por tanto, se le escuchó en primer término a la **Defensora Particular**, quien manifestó esencialmente: Que en obvio de repeticiones innecesarias no hará manifestaciones.

Posteriormente se le concedió la palabra al **imputado**, que adujo: No tener nada que manifestar.

Por otra parte, a fin de no violentar derecho fundamental de las partes, también se les otorgó el uso de la voz a la **Fiscal** que manifestó: No tener nada que señalar.

Y a la **Asesora Jurídica Pública** que expresó: No tener nada que referir.

En ese sentido, escuchados los intervinientes, la Magistrada que presidió la audiencia, cerró el debate y de conformidad con el artículo 478<sup>3</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedió en términos del artículo 479<sup>4</sup> del mismo ordenamiento legal, a emitir la sentencia, precisándose que será documentada por escrito, agregando los antecedentes

<sup>3</sup> **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>4</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

que la complementan y en un formato más adecuado, tal y como lo dispone el artículo 69<sup>5</sup> del Código invocado, pronunciando fallo al tenor de lo siguiente.

## **CONSIDERANDOS.**

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII<sup>6</sup> de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>7</sup>, 3 fracción I<sup>8</sup>; 4<sup>9</sup>, 5 fracción I<sup>10</sup>, y 37<sup>11</sup> de la

---

### <sup>5</sup> **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

### <sup>6</sup> **ARTÍCULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>12</sup>, 26<sup>13</sup>, 27<sup>14</sup>, 28<sup>15</sup>, 31<sup>16</sup> y 32<sup>17</sup> de su Reglamento; así como los artículos 20 fracción I<sup>18</sup>, 133 fracción III<sup>19</sup>, 456<sup>20</sup>, 461<sup>21</sup> y 467 fracción VII<sup>22</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo que los hechos relacionados con la presente carpeta penal acontecieron el **seis de diciembre de dos mil diecinueve**, es

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

<sup>18</sup> **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

<sup>19</sup> **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

<sup>20</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>21</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

<sup>22</sup> **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

I. Las que nieguen el anticipo de prueba;

II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;

III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;

IV. La negativa de orden de cateo;

V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;

VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;

IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;

X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o

XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

incuestionable que las legislaciones aplicables son la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro** Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince.

**III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.** El recurso de apelación fue presentado oportunamente por el **imputado**, en virtud de que la resolución de vinculación a proceso recurrida fue dictada el nueve de septiembre de dos mil veintidós, quedando debida y legalmente notificado en audiencia de esa misma fecha, y el recurso lo hizo valer dentro de los tres días que dispone el ordinal 471<sup>23</sup> primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, el que inició a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al apelante, conforme a lo dispuesto por el artículo 94<sup>24</sup> parte *in fine* del invocado ordenamiento legal.

<sup>23</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

<sup>24</sup> **Artículo 94. Reglas generales**





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a computarse el día doce de septiembre de dos mil veintidós y feneció el catorce del mismo mes y año; siendo que el medio impugnativo fue presentado el propio catorce de septiembre de dos mil veintidós, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por el recurrente.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la resolución de vinculación a proceso que, dictó la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, lo cual actualiza la hipótesis prevista en el artículo 467 fracción VII<sup>25</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que el imputado, se encuentra legitimado para interponer el recurso, por

---

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice. Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes. No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles. Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente. Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.

<sup>25</sup> **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

- I. Las que nieguen el anticipo de prueba;
- II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;
- III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;
- IV. La negativa de orden de cateo;
- V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;
- VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;
- VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
- VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;
- IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;
- X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o
- XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

tratarse de una resolución de vinculación a proceso que, dictó la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, cuestión que lo legitima para combatirla en términos de lo previsto por los artículos 456<sup>26</sup>, 457<sup>27</sup> y 458<sup>28</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la resolución de vinculación a proceso dictada por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, se presentó de manera **oportuna**, es el medio de impugnación **idóneo** para combatirla y el recurrente se encuentra **legitimado** para interponerlo.

**IV.- RELATORIA.-** Para una mejor comprensión del presente fallo, se destaca la siguiente relatoría de la resolución que dio origen al presente recurso:

a).- La audiencia inicial de formulación de imputación, vinculación a proceso, imposición de medidas cautelares y cierre de investigación complementaria, se celebró el

---

<sup>26</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código. Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>27</sup> Op. Cit.

<sup>28</sup> **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo. El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**cinco de septiembre de dos mil veintidós**, ante la Maestra en Derecho María Luisa de Jesús Rodríguez Cadena, Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la que se le formuló imputación a **[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, haciéndole saber las circunstancia de tiempo, modo y lugar en que cometió el hecho delictivo, la calificación jurídica preliminar, su grado de participación, las personas que depusieron en su contra, así como los datos de prueba con los que contaba la fiscal en su carpeta de investigación y los argumentos para petitioner su vinculación a proceso, por lo que, en cuanto a dicho imputado, previa consulta y asesoramiento de su defensor particular, decidió reservarse su derecho de declarar, y previo asesoramiento de su defensor particular, solicitó que su situación jurídica fuera resulta en la ampliación del término constitucional de ciento cuarenta y cuatro horas, en consecuencia, se señaló día y hora para la continuación de la audiencia inicial de vinculación a proceso y cierre de investigación complementaria; finalmente se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

b).- El **nueve de septiembre siguiente**, se dio continuación a la audiencia inicial respecto de la vinculación a proceso y cierre de investigación complementaria, en donde la misma Jueza Especializada de Control, concedió la palabra al defensor particular del imputado quien solo formuló sus argumentos, posteriormente la Juez declaró el cierre del debate y procedió a resolver la situación jurídica del imputado, determinando dictar **auto de vinculación a proceso** en \_\_\_\_\_ contra \_\_\_\_\_ de **[No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el hecho delictivo de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada \_\_\_\_\_ e \_\_\_\_\_ iniciales **[No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, señalando como plazo de cierre de investigación complementaria el plazo de tres meses.

**V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.-** Los motivos de inconformidad del imputado, así como las respectivas contestaciones de la asesora jurídica pública y la fiscal, respectivamente, fueron expuestos de forma escrita, los cuales obran en el toca penal, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Al respecto se cita la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

## VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA.

Importante es precisar que en este apartado se analizará de manera integral el procedimiento preliminar, así como también posibles violaciones a derechos fundamentales del imputado o de las víctimas que, en el caso de advertirlas, de ser posible se repararan o bien se ordenará la reposición del procedimiento, lo que desde luego se efectuará de forma conjunta pero exhaustiva, tomando en cuenta y en su momento contestando los agravios formulados por el recurrente imputado, así como considerando la contestación de la asesora jurídica pública y la fiscal, respectivamente, y de la misma manera los alegatos aclaratorios formulados por las partes en esta misma audiencia.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así también es trascendente señalar que el hecho materia de la formulación de imputación es el que efectúo la fiscal en audiencia celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintidós<sup>29</sup>.

Hecho al que la fiscal calificó preliminar y jurídicamente como el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a)<sup>30</sup>, 10, fracción I, incisos a), b) y c)<sup>31</sup> y 11<sup>32</sup> de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]**; atribuyéndole dicho ilícito en calidad de coautor material en codominio funcional del hecho a **[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Puntualizándose que para la etapa procesal en la que se encuentra el asunto no es necesario acreditar los elementos objetivos, subjetivos o normativos del delito, sino que solo basta encuadrar la

<sup>29</sup> Audiencia de cinco de septiembre de dos mil veintidós, de la hora 14:52:13 a 14:58:55.

<sup>30</sup> **Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

**I.** De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

**a)** Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;...”

<sup>31</sup> **Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

**I.** De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

**a)** Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

**b)** Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

**c)** Que se realice con violencia;...”

<sup>32</sup> **Artículo 11.** Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa.



Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

conducta a la norma penal, sosteniendo las razones que permitan determinarlo, esto de conformidad con la jurisprudencia de rubro y contenido:

**"AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).**

*Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley."*

Así, analizada y examinada la resolución recurrida por cuanto al hecho que la ley señala como delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, además de no haberse formulado agravio alguno por el apelante y lógicamente no realizarse argumento aclaratorio en esta audiencia para ese rubro de la resolución combatida,





Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

sumado al hecho de no advertirse que se haya contravenido disposición alguna que vulnere derecho fundamental del imputado [No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4] o de las víctimas directa e indirecta, se considera acertada y legal la decisión de tener por demostrado el referido ilícito en los términos que lo resolvió la Jueza Especializada de Control.

Atendiendo que la **privación de la libertad** de la víctima de identidad reservada e iniciales [No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], fue **efectuada con el propósito de obtener rescate, por un grupo de cuatro personas, mediante el uso de la violencia y que la víctima fue privada de la vida**, dado que al analizar y valorar los datos de prueba incorporados por la fiscal en audiencia de cinco de septiembre de dos mil veintidós, en donde formuló imputación y solicitó la vinculación a proceso, en términos de los artículos 261<sup>33</sup>, 263<sup>34</sup> y 265<sup>35</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre, lógica, individual y conjuntamente

<sup>33</sup> **Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas**

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

<sup>34</sup> **Artículo 263. Licitud probatoria**

Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece este Código.

<sup>35</sup> **Artículo 265. Valoración de los datos y prueba**

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adquieren eficacia probatoria **indiciaria** para acreditar dicho ilícito de secuestro agravado, tal y como se desprende del dato de prueba consistente en la **declaración** realizada por el **hermano** de la víctima el siete de diciembre de dos mil diecinueve, a quien se le identificó con las iniciales **[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, y el cual narra ante la fiscalía como es que por dicho de su sobrina identificada con las iniciales **[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, se entera de que el día seis de diciembre de dos mil diecinueve a las diecinueve cuarenta horas, cuando ella acompañó a su padre -víctima directa-, a la **[No.16]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, porque se iba a encontrar con una persona que le realizaría un trámite de visa, viajando ellos en la camioneta de su padre **[No.17]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, color **[No.18]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, llegando hasta ese lugar en donde se encuentran con dos masculinos a quienes describe como un sujeto que vestía playera blanca y otro vestía playera **[No.19]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, gorra **[No.20]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, realizando uno de ellos una llamada, para posteriormente llegar un vehículo **[No.21]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, color **[No.22]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, con la leyenda preventiva en la parte del parabrisas, el que incluso llevaba una torreta como de policía en el interior,



Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y del cual descendieron cuatro sujetos armados, describiéndolos e indicando la posición de la que bajaron del vehículo, **refiriéndole que el que iba conduciendo esposa a su papá y lo suben a la fuerza, lo golpean en la cabeza, diciéndole súbete o te vamos a matar hijo de tu puta madre;** posteriormente acude a interponer la denuncia y el día siete de diciembre de dos mil diecinueve, a las cero cero horas con veintiún minutos recibe el declarante una primer llamada que provenía del número de la víctima directa, donde le **exige** una voz masculina un **millón de pesos si quería volver a ver a su hermano,** diciéndole que era del cartel jalisco nueva generación, y ese mismo día recibe **otra llamada** a las cero cero veinticuatro horas, donde le dicen no te hagas pendejo porque cuelgas, **sino me juntas ese millón de pesos te voy a entregar a tu hermano en cachitos,** mañana te marco a las dos.

Lo que también se corrobora con el dato de prueba consistente en la **declaración** realizada por la **hija** de la víctima identificada con las iniciales **[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],** el siete de diciembre de dos mil diecinueve, que ante la fiscalía narra esencialmente en términos similares a los expresados por el anterior ateste que es su tío y hermano de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_of**

**endido [14]**, pues ella es **testigo presencial** del momento en que **a la víctima se le priva de la libertad** por **cuatro sujetos** que llegaron en un vehículo **[No.25]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** **[No.26]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, Color **[No.27]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, portando uniformes de policías y **armas**, describiéndolos e indicando la posición de la que bajaron del vehículo, **refiriendo que el que iba conduciendo esposa a su papá y lo suben a la fuerza, lo golpean en la cabeza, diciéndole súbete o te vamos a matar hijo de tu puta madre**, por lo que, acudió con su tío a contarle lo sucedido y luego fueron a interponer la denuncia ante la fiscalía, asimismo señala que tiene conocimiento que su tío de iniciales **[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, **recibió dos llamadas** a su número celular **en donde le pedían un millón de pesos a cambio de liberar a su padre y que si no los juntaban se los iban a mandar en cachitos.**

ilícito que también se acredita con el dato de prueba consistente en el **informe** de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, rendido por el Agente de Investigación Criminal **[No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, encargado de la asesoría y negociación para el pago de rescate, que **narra esencialmente como es que se**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**recibieron las llamadas de exigencia del rescate para la liberación de la víctima; las dos primeras el siete de diciembre de dos mil diecinueve, una a las cero cero veintiún horas, al teléfono del hermano de la víctima de iniciales [No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], en donde exigen un millón de pesos y que de no dárselos le entregarían a su hermano en cachitos, y otra a las cero cero veinticuatro horas, en donde le reiteran que sino junta ese millón de pesos le van a entregar a su hermano en cachitos, que le marcarían al siguiente día después de las dos; otra llamada que se recibe el ocho de diciembre de dos mil diecinueve, de un diverso número telefónico al teléfono del hermano de la víctima de iniciales [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] en donde le refieren que si ya tenía el dinero, respondiéndole que como diez mil pesos, diciéndole que chingara a su madre, que ese pedo iba a quedar en su conciencia, que ahorita que lo cortara, todo tasajeado se lo echaría cerca para que lo viera, que le dijera como le iban hacer, pidiéndoles más tiempo para conseguir el dinero; y dos llamada más se reciben el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecisiete horas, de un diverso número al número de un sobrino de la víctima, y a las veintiún horas con veinte minutos, de un diverso número al número de la hija de la víctima, para referirle que**

cómo van, contestándole que únicamente habían reunido la cantidad de cuarenta mil pesos y que no tenían más dinero.

Igualmente se demuestra con las **copias cotejadas de la carpeta de investigación CT/O-UEH/6487/2021**, iniciada el veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, por el delito de homicidio en agravio de quien resulte víctima e imputado, y de la que se desprenden que se emitió una **orden de cateo y exhumación** en la carpeta penal 813/2012, en el lugar ubicado en **[No.32]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, en donde fueron encontrados restos óseos que al parecer eran de humanos; asimismo se desprende el **dictamen de criminalística de campo** de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, realizado por **[No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, donde se describe haber localizado en la **zona uno, fosa uno, restos óseos esqueletizados**, identificados por los peritos en **medicina y antropología** como **“a” punto uno**, los cuales corresponde a un masculino de edad entre treinta y ocho a cuarenta años, de uno cincuenta y nueve a **[No.34]\_ELIMINADA\_la\_estatura\_[47]** metros de estatura aproximadamente y se desconoce la causa de muerte, y los que al realizar el **dictamen de genética**, el veintisiete de marzo de dos mil veintidós, **se obtiene que tienen una relación de parentesco con los perfiles genéticos de las hijas de la**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**víctima, en línea directa de paternidad, por arrojar un resultado de noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento de coincidencia;** esto es que, dichos restos óseos encontrados en [No.35]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], corresponde a la víctima de identidad reservada e iniciales [No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

Con lo que se encuentra demostrado que el **propósito de privar de la libertad** a la víctima de identidad reservada e iniciales [No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] fue **efectuado con la finalidad de obtener un rescate** de un millón de pesos que fue exigido al hermano de la víctima de iniciales [No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y a la hija de la propia víctima de iniciales [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], tal y como fue manifestado por dichos atestes, lo que se corroboró con el informe del Agente de Investigación Criminal [No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; asimismo **se acreditó** que para privar de la libertad a la víctima, **participaron cuatro sujetos** que llegaron a bordo del vehículo [No.41]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], [No.42]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], color

[No.43]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], vistiendo uniformes de policía y portando armas de fuego, y que fue **mediante el uso de la violencia**, tanto **moral** -al indicarle a la víctima que se subiera al vehículo sino lo matarían- como **física** -al golpearlo en la cabeza-; y también **se demostró** que a la víctima de identidad reservada e iniciales

[No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], **se le privó de la vida**, al haber localizado sus restos óseos en [No.45]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

Sin que se pase por desapercibido que fue acertado y legal el hecho de que **no se tuvo por demostrada la agravante relativa a que la privación de la libertad se haya realizado en un camino público**, dado que precisamente del dato de prueba consistente en el **dictamen de criminalística de campo**, de catorce de junio de dos mil veintidós, realizado por la perito [No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], concluye que el lugar en donde fue privado de la libertad la víctima, se trata de un lugar de tipo abierto, destinado como calle, zona urbana y transitada; esto es que, no se acredita dicha agravante porque el término camino público, debe entenderse como toda vialidad ubicada fuera de los límites poblacionales.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Criterio que se orienta en la jurisprudencia emitida por el Pleno de los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito, cuyo rubro y contenido es:

**"SECUESTRO. PARA QUE SE ACTUALICE LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, ATINENTE A QUE EL DELITO SE REALICE EN "CAMINO PÚBLICO", NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL NUMERAL 165 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; SIN EMBARGO, DEBE DEMOSTRARSE QUE SE EJECUTÓ FUERA DE LOS LÍMITES POBLACIONALES.**

*Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, al analizar cómo debe interpretarse la expresión "camino público", para la actualización de la agravante de referencia, llegaron a soluciones contrarias, pues mientras uno determinó que aquél se encuentra fuera de los límites poblacionales, acorde con la definición que al respecto prevé el arábigo 165 del Código Penal Federal; el otro consideró que, como tal, debe entenderse toda calle, avenida o vía ubicadas en ciudades, Municipios o pueblos que no pertenecen a una persona en particular.*

*Criterio jurídico: Para el análisis de la agravante del ilícito secuestro, prevista en el artículo 10, fracción I, inciso a), de la ley general relativa, no es aplicable supletoriamente el numeral 165 del Código Penal Federal, porque existe prohibición expresa, en términos del numeral 2 de la aludida legislación especial; sin embargo, de la interpretación histórica, sistemática y teleológica de ambos preceptos legales, debe entenderse que "camino público" es toda vialidad ubicada fuera de los límites poblacionales.*

*Justificación: Del citado numeral se obtiene que el legislador soslayó precisar cuál es la connotación que tiene que conferirse a la locución "camino público", a fin de estimar actualizada la agravante del antijurídico secuestro; por lo que debe otorgarse*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*a las palabras empleadas por aquél su significado ordinario y, por tanto, atenderse a la definición que, de manera específica, establece el diccionario sobre el "camino público", para considerar que el secuestro será agravado, en términos del inciso a) de la fracción I del numeral 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cuando el aludido antisocial se ejecute en una vía de dominio público que no ha sido construida para la circulación de automóviles, aunque puede ser apta para ello, que resulta útil para facilitar el tránsito de personas y animales o de vehículos que sirven a instalaciones o explotaciones agrarias, la cual está ubicada en suelo clasificado como rústico –vías de dominio público localizadas fuera de los límites poblacionales–; lo cual es congruente con la intención del legislador al haber agravado la pena correspondiente en ese supuesto, pues es comprensible que haya pretendido sancionar con mayor severidad la realización de la conducta en un lugar en que la víctima se encuentre más desprotegida y sea más fácil su comisión, dado que las zonas despobladas generan mayor grado de vulnerabilidad para el sujeto pasivo y un ambiente propicio para facilitar la ejecución del evento delictivo. Máxime que no es factible efectuar una ampliación de los alcances que, según se advierte, el legislador tuvo la intención de otorgar al término "camino público", para homologarlo a otros, como el diverso "vía pública", en que pueden ubicarse las vialidades localizadas dentro de las ciudades, pues tal connotación es distinta y de mayor amplitud a la de "camino público" y, de actuar de esa manera, se incurriría en una interpretación extensiva de la norma, en contravención al principio de exacta aplicación de la ley en materia penal."*

En razón de las anteriores consideraciones, se reitera, es correcto y legal lo determinado por la Jueza Especializada de Control, relativo a tener por acreditado el hecho que la ley señala como delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por

Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.  
Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos 9, fracción I, inciso a)<sup>36</sup>, 10, fracción I, incisos b) y c)<sup>37</sup> y 11<sup>38</sup> de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**

Por otro lado, en cuanto a la **PROBABILIDAD** de que **[No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, haya participado en la comisión del hecho que la ley señala como delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, contrario a lo sostenido por el propio recurrente, y como también se contestó por la asesora jurídica pública y la fiscal, respectivamente, y se determinó por la Jueza Especializada de Control, se considera que dicha probabilidad se encuentra acreditada con los datos de prueba que fueron incorporados por la fiscal, y los que se valoran en

<sup>36</sup> Op. Cit.

<sup>37</sup> Ob. Cit.

<sup>38</sup> Op. Cit.

términos de los artículos 261<sup>39</sup>, 263<sup>40</sup> y 265<sup>41</sup> de la Ley Adjetiva Nacional, de forma libre, lógica, individual y conjunta.

Ello en relación a que del dato de prueba consistente en la **declaración** realizada por la **hija** de la víctima identificada con las iniciales **[No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, el siete de diciembre de dos mil diecinueve, ante la fiscalía narra y se advierte que es **testigo presencial** del momento en que **a su padre, la víctima directa de** **iniciales** **[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, **se le priva de la libertad**, porque ella lo acompañó al **[No.52]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, en donde se encontraría con un sujeto que realizaría un trámite de visa, para lo cual viajaron en la camioneta de su padre, llegando hasta ese lugar aproximadamente las diecinueve treinta horas, en donde su padre hace una llamada a la persona para decirle que ya se encontraban ahí, y diez minutos después, arriban caminando dos masculinos a quienes describe, el primero de complexión **[No.53]\_ELIMINADA\_la\_complexión\_[48]**, **[No.54]\_ELIMINADA\_la\_estatura\_[47]** de altura, cabello **[No.55]\_ELIMINADO\_el\_color\_y/o\_tipo\_de\_cabello\_[46]**, color negro, vistiendo playera blanca, con brackets,

---

<sup>39</sup> Op. Cit.

<sup>40</sup> Ob. Cit.

<sup>41</sup> Op. Cit.

Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.  
Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aretes, tatuajes en los brazos y detrás de la oreja un tatuaje de letras árabes; el segundo sujeto de aproximadamente

[No.56]\_ELIMINADA\_la\_estatura\_[47] metros,

[No.57]\_ELIMINADO\_el\_color\_de\_piel\_[44], complexión

[No.58]\_ELIMINADA\_la\_complexión\_[48], vistiendo

playera [No.59]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] y gorra

[No.60]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; y el de playera

blanca llegó a saludar a su padre, preguntándole si era

[No.61]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

respondiéndole que sí, bajándose su padre y se va

enfrente de la camioneta, mientras que el otro sujeto

solo se quedó a un costado de la camioneta, y en ese

momento ese sujeto de la playera blanca recibe una

llamada telefónica en la que respondió que sí, que ya

estaba ahí, no pasando ni diez segundos cuando llega

derrapando para detenerse un vehículo marca

[No.62]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], tipo

[No.63]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], color

[No.64]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], con la

leyenda preventiva en la parte del parabrisas y por

dentro una torreta de luces policiacas, justo al lado de

su padre y de donde descendieron **cuatro sujetos del**

**sexo masculino, portando arma, vistiendo con**

**uniforme de policías con chaleco y placas,** los

cuales vio claramente porque el vehículo quedó

estacionado frente a la camioneta en donde ella estaba,

e indicando que se bajan **dos sujetos** que venían en la

parte de enfrente del vehículo, el que baja del lado del **piloto** de **compleción** [No.65]\_ELIMINADA\_la\_compleción\_[48], [No.66]\_ELIMINADA\_la\_estatura\_[47] de estatura, [No.67]\_ELIMINADO\_el\_color\_de\_piel\_[44], cara alargada, ojos saltones, nariz grande, cabello [No.68]\_ELIMINADO\_el\_color\_y/o\_tipo\_de\_cabello\_[46], peinado con copete, de aproximadamente 35 años, y este sujeto se acerca a su padre y le dice algo, poniéndole al mismo tiempo unas esposas en sus manos, **mientras que el otro sujeto que desciende del lado del copiloto** le dice súbete al carro o te mató, el cual era alto, **compleción** [No.69]\_ELIMINADA\_la\_compleción\_[48], aproximadamente [No.70]\_ELIMINADA\_la\_estatura\_[47] de estatura, tez [No.71]\_ELIMINADO\_el\_color\_de\_piel\_[44], nariz ancha, labios grandes, cabello [No.72]\_ELIMINADO\_el\_color\_y/o\_tipo\_de\_cabello\_[46], aproximadamente veintiún años de edad, por lo que, la declarante al ver eso, se baja de la camioneta para pedirle a los dos sujetos que llegaron primero que no le hicieran nada a su papá pero solo la observaron y no le hicieron caso, gritando que no se llevaran a su papá, momento en el que desciende otro sujeto del lado del piloto para decirle que se callara, apuntándole con un arma y viendo que ese sujeto traía brackets, simultáneamente descienden dos sujetos de la parte de

Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.  
Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

atrás del vehículo, uno de ellos de la parte de atrás del copiloto era de barba cerrada, con poco cabello, tez [No.73] ELIMINADO el color de piel [44], de [No.74] ELIMINADA la estatura [47] [No.75] ELIMINADA la estatura [47] de estatura, de veinticinco años de edad, y este sujeto es quien le da un golpe a su padre en la cabeza con la pistola, y el otro sujeto que bajo del lado del piloto era compleción [No.76] ELIMINADA la compleción [48], tez [No.77] ELIMINADO el color de piel [44], [No.78] ELIMINADA la estatura [47] de estatura, como calvo, arete en la nariz, de aproximadamente treinta años, y este jaló del brazo a su padre y le dice súbete al carro o vas a valer madre, subiéndose esos dos masculinos junto con su padre, también el piloto y copiloto, diciéndole que no llamara a la policía y se fueron en dirección a la calle por donde habían llegado; posteriormente fue con su tío de iniciales [No.79] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] a contarle lo sucedido y a interponer la denuncia, asimismo señaló que tenía conocimiento que su tío recibió dos llamadas en donde le pedían un millón de pesos a cambio de liberar a su padre y que si no los juntaban se los iban a mandar en cachitos.

Esto es, de dicha declaración se desprenden las características de los cuatro sujetos que llegaron en el vehículo marca

[No.80]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]  
 [No.81]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], color  
 [No.82]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], para llevarse  
 privado de la libertad a la víctima de iniciales  
**[No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_of**  
**endido\_[14]**, del  
 [No.84]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

Deposición que al concatenarse con el dato de prueba consistente en el **dictamen de criminalística de campo**, de catorce de junio de dos mil veintidós, efectuado por la perito [No.85]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], le da veracidad al dicho de la víctima indirecta de iniciales **[No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, porque del mismo se obtiene precisamente que el lugar en donde se privó de la libertad a la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_of endido\_[14]**, fue en el lugar ubicado en [No.88]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

Y lo mismo acontece al relacionar el diverso dato de prueba que se refiere al **dictamen en psicología**, de diez de diciembre de dos mil diecinueve, que realizó la experta [No.89]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], del que entre otras cosas se desprende en el apartado de





Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

experiencia traumática que la víctima indirecta de  
iniciales

[No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

le vuelve narrar como se suscita el hecho de la privación de la libertad de su padre, el seis de diciembre de dos mil diecinueve, que no supo que hacer y que luego regreso a su casa para informarle lo sucedido a la familia, lo que le permite advertir a la psicóloga, la alteración emocional que presentaba la víctima indirecta y concluir que la misma tenía daño psicológico; el cual evidentemente es derivado del hecho vivenciado, de la privación de la libertad de su padre, que es la causa originadora de ese daño.

Más aún, el dicho de la víctima indirecta de  
iniciales

[No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

toma mayor credibilidad y certeza de la probabilidad de  
participación del imputado

[No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac  
usado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],

con el dato de prueba relativo al **informe** de quince de julio de dos mil veintidós, que emite la Agente de Investigación Criminal

[No.93]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

adscrita a la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión, respecto de la **diligencia de reconocimiento por fotografía** que se realizó a la

propia hija de la víctima y testigo presencial del hecho de [redacted] iniciales

[No.94] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

en compañía del Agente del Ministerio Público, Psicóloga y Asesor Jurídico, y del que **en cuanto al imputado**

**que nos ocupa** se desprende haberse establecido que

se efectuó a las once horas con veintidós minutos,

mostrándole en un apartado "a", tres fotografías de

sujetos con características similares no iguales,

marcados como sujeto uno, dos y tres, encontrándose

marcado con una "x", el sujeto uno, y en el apartado

"b", en comentarios de la víctima **se indicó que**

**reconocía al sujeto de la fotografía número uno**

porque él, el día seis de diciembre de dos mil

diecinueve, llega a bordo de un carro

[No.95] ELIMINADO el número 40 [40], que traía

luces como de policía, con tres sujetos más y él se baja

del lado del copiloto, iba vestido de policía, llevaba un

arma larga y se acercó a su padre de iniciales

[No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima of

endido [14], y le dijo hijo de tu chingada madre

súbete al carro o te mató, encontrándose la firma de

dicha víctima, del Ministerio Público, de la Psicóloga, de

la Agente de Investigación Criminal y del Asesor

Jurídico, para finalmente en el apartado "c", se señaló

que se revelan los nombres de los sujetos marcados

como uno, dos y tres, correspondiéndole al uno, el

nombre de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], al dos, [No.98]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], y al tres, [No.99]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en la que la víctima reconoce al sujeto marcado con el número uno que corresponde a [No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], apartado que también fue firmado por el Agente del Ministerio Público y la Agente de Investigación Criminal<sup>42</sup>.

Con lo que se obtiene del citado informe, el señalamiento directo y categórico de la víctima indirecta de iniciales [No.101]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], en contra del imputado [No.102]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], como **uno** de los **cuatro** sujetos que privó de la libertad a su padre, la víctima directa de identidad reservada e iniciales [No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], el día seis de diciembre de dos mil diecinueve, y que llegó a bordo de un carro [No.104]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], que traía luces como de policía, con tres sujetos más y del que se

<sup>42</sup> Audiencia de cinco de septiembre de dos mil veintidós de la hora 15:33:46 a 15:35:36

baja del lado del copiloto, vestido de policía, llevaba un arma larga y se acercó a su padre y le dijo hijo de tu chingada madre súbete al carro o te mató; consecuentemente, esto permite tener por acreditada, la **probabilidad** de que

[No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a  
cusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],

participó en la comisión del hecho que la ley señala como delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales

[No.106]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_o  
fendido\_[14]

Sin que haya posibilidad alguna de demeritar su valor probatorio o declarar la nulidad de este último dato de prueba **-informe de la diligencia de reconocimiento por fotografía-**, como lo peticiona el apelante

[No.107]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a  
cusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],

en lo que denomina como **primero** que en realidad es el único motivo de **agravio** que hace valer, en un **primer** aspecto porque no se advierte de forma alguna que se le haya vulnerado derecho fundamental alguno o como el mismo lo refiere que, se trata de una investigación anómala y fabricada, puesto que como el propio recurrente lo estableció al transcribir la declaración de la víctima de iniciales

Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.  
Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.108]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

que realizó ante la fiscalía, el siete de diciembre de dos mil diecinueve, de la misma se desprende que dicha víctima indirecta solo establece las características físicas, de vestimenta y las acciones desplegadas por los cuatro sujetos que llegaron a bordo del vehículo

[No.109]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], tipo

[No.110]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], color

[No.111]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], y se

llevaron privado de su libertad a su padre, víctima directa de identidad reservada e iniciales

[No.112]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_o\_fendido\_[14], la que la juzgadora de origen y ahora

esta Sala tomamos en cuenta para tener por acreditada la probabilidad de su participación en el hecho que la ley señala como delito de secuestro agravado, cometido en perjuicio de la víctima directa de identidad reservada e iniciales

[No.113]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_o\_fendido\_[14]; sin embargo, lo que no se consideró

como puede corroborarse del audio y video de la audiencia de vinculación a proceso y su transcripción, respectivamente, celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintidós, **para acreditar su probable responsabilidad**, fue el dato de prueba de **informe** de

trece de mayo de dos mil veintidós, realizado por el Agente de Investigación Criminal

[No.114]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por lo

tanto, esta parte de su argumento es inatendible, pues al no considerar ningún agravio se le puede ocasionar.

En un segundo aspecto porque del **informe** de quince de julio de dos mil veintidós, que emitió la Agente de Investigación Criminal [No.115]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], adscrita a la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión, respecto de la **diligencia de reconocimiento por fotografía** que se realizó a la propia hija de la víctima y testigo presencial del hecho de [No.116]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], iniciales [No.117]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], en la que reconoció al apelante, como uno de los cuatro sujetos que el seis de diciembre de dos mil diecinueve, llegó en un vehículo [No.118]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], tipo [No.119]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], color [No.119]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], y se lleva privado de su libertad a su padre, no se desprende vulneración alguna de sus derechos fundamentales ni tampoco contravención al último párrafo del artículo 279<sup>43</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la jurisprudencia o que se haya efectuado con el propósito de incriminarlo.

<sup>43</sup> **Artículo 279. Identificación por fotografía**

Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente, podrá exhibirse su fotografía legalmente obtenida a quien deba efectuar el reconocimiento junto con la de otras personas con características semejantes, observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia del Defensor. Se deberá guardar registro de las fotografías exhibidas.

En ningún caso se deberán mostrar al testigo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano, o imágenes de identificación facial electrónica si la identidad del imputado es conocida por la Policía y está disponible para participar en una identificación en video, fila de identificación o identificación fotográfica.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se explica, el último párrafo de la disposición legal citada, indica textualmente que, *"...En ningún caso se deberán mostrar al testigo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano, o imágenes de identificación facial electrónica si la identidad del imputado es conocida por la Policía y está disponible para participar en una identificación en video, fila de identificación o identificación fotográfica..."*; el que en concepto de esta Sala y bajo una interpretación literal, sistemática y armónica, debe entenderse que a lo que se alude en dicha porción normativa, **es a la prohibición de mostrarle al testigo de manera previa a identificar a una persona por fotografía, su propia fotografía, retrato computarizado, hecho a mano o imágenes de identificación facial electrónica, más no que no se puede realizar una identificación por fotografía cuando sea conocida la identidad del imputado por la policía y por estar disponible**, lo que se constata y se permite porque en su última parte del precepto analizado se indica que ese reconocimiento se puede llevar mediante identificación en video, fila de identificación o **identificación fotográfica**, esto es, si en el caso el imputado alega y se considera agraviado porque a su decir él se encontraba detenido en una diversa carpeta penal desde hace dos años y medio aproximadamente, esto es, se encontraba disponible y la policía e incluso el

Ministerio Público conocía su identidad y que por ello se tenía que haber llevado otro tipo de identificación y no por fotografía, es **infundado**, porque se insiste, lo que la disposición legal prohíbe es mostrar anticipadamente al testigo que va identificar a una persona por fotografía, la propia fotografía del sujeto, retrato computarizado, hecho a mano o imagen de identificación facial electrónica, porque entonces ese reconocimiento se encontraría revestido de nulidad, pues el testigo conocería la identidad del sujeto y por consiguiente lo reconocería inmediatamente al sujeto que se le mostró con anterioridad al reconocimiento por fotografía.

Además no debe soslayarse lo que se dispone en la primera parte del primer párrafo del mismo dispositivo legal, relativa a que cuando sea necesario reconocer a una persona **que no esté presente** se le podrá exhibir su fotografía legalmente obtenida; tal y como en el presente asunto aconteció, porque el imputado al momento de efectuarse la identificación por fotografía no se encontraba a disposición del Agente del Ministerio Público sino recluido, por diversa carpeta penal, es decir, no estaba presente ante la fiscalía que llevaba e integraba la carpeta de investigación de este asunto para poder realizar el diverso procedimiento de reconocimiento de





Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA persona, por ello es que tampoco le asiste la razón en esa parte de su argumento.

En un tercer aspecto, porque no se considera que se haya contravenido la jurisprudencia que reza.

**"RECONOCIMIENTO DE PERSONAS POR FOTOGRAFÍA. COMO ACTO DE INVESTIGACIÓN, SU REALIZACIÓN CORRESPONDE A UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DISTINTO DEL QUE DIRIGE LA INDAGATORIA (INTERPRETACIÓN LITERAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ENUNCIADO "POR UNA AUTORIDAD MINISTERIAL DISTINTA A LA QUE DIRIGE LA INVESTIGACIÓN", CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 277, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).**

*Hechos: Como dato de prueba relevante para hacer probable la participación de una persona en el hecho delictivo por el cual se le vinculó a proceso, el Juez de Control se apoyó en el reconocimiento por fotografía establecido en los artículos 277 y 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunque ese acto fue realizado por un policía de investigación. El Juez de Control desestimó la objeción planteada por la defensa en el sentido de que dicha diligencia debió efectuarse por una autoridad ministerial distinta del agente del Ministerio Público que dirige la investigación y, en respaldo de su decisión, se apoyó en un precedente de este mismo Tribunal Colegiado de Circuito en el sentido de que era legal recabar ese dato por conducto de la policía, con fundamento en el artículo 277, tercer párrafo, mencionado.*

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, en una nueva reflexión a partir de la interpretación literal, sistemática y funcional del enunciado normativo que dispone la obligación de que dicho*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*acto de investigación sea realizado "por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación", establecido en el tercer párrafo del artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales determina que, por su naturaleza, procedimiento, peso probatorio y objeto, ese acto de investigación es de tal manera relevante que, si bien debe ser encomendado a una autoridad ministerial diferente de la que dirige la investigación, el propósito que esa disposición normativa persigue no se alcanza si quien lo realiza es un policía de investigación y no un agente del Ministerio Público distinto al encargado de encabezar la investigación, en virtud de la trascendencia de dicho acto y por ser el representante social un órgano técnico especializado en derecho.*

*Justificación: A partir de una nueva reflexión sobre el tema, este Tribunal Colegiado de Circuito abandona el criterio sostenido en el precedente que validaba esa diligencia a pesar de que hubiese sido realizada por un policía de investigación; en su lugar, ahora sostiene que el enunciado "autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación", contenido en el tercer párrafo del artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales, inequívocamente se refiere a otra autoridad de igual jerarquía que preserve los principios de objetividad, profesionalismo y especialización, que se encuentran fuera del ámbito de facultades y funciones de la policía, pues su actuación, conforme al artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra bajo la conducción y mando del Ministerio Público, sobre todo si se considera que se trata de una diligencia compleja que requiere una cuidadosa selección de fotografías de fuente, condición y características idóneas que aseguren su fiabilidad y, en su realización, la garantía de que el servidor público que la conduce se encuentra cualificado para establecer y hacer constar el resultado, pues de esa manera alcanzará el rango de dato de prueba apto y suficiente en torno a la probable participación de determinada persona en el hecho considerado como delito, que eventualmente conducirá no sólo a su vinculación, sino a una posible medida cautelar de prisión preventiva. Lo cual es conforme con los artículos 20, apartado A, fracción I y 21*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

*constitucionales, así como 127 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

Porque si bien se ha sostenido y se seguirá en esa misma tesitura por esta Sala, puesto que se comparte el criterio de la jurisprudencia citada, en el sentido de que el reconocimiento de persona y la identificación por fotografía que prevén los artículos 277<sup>44</sup> y 279<sup>45</sup> de la Ley Adjetiva Nacional, debe llevarse a cabo por un Agente del Ministerio Público distinto del que dirige la investigación, en el caso en particular, contrario a lo sostenido por el recurrente y como se respondió por la asesora jurídica y la fiscal, respectivamente, no ocurrió tal contravención que violentara derecho fundamental alguno del imputado, porque como puede advertirse de la incorporación del dato de prueba relativo al **informe de la diligencia de reconocimiento por fotografía** de quince de julio de dos mil veintidós, realizado por la Agente de Investigación Criminal

[No.120]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por parte de la fiscalía en audiencia de cinco de septiembre de dos mil veintidós, se citó con absoluta claridad que esa diligencia de reconocimiento por fotografía en la que

<sup>44</sup> Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

El reconocimiento de personas deberá practicarse con la mayor reserva posible.

El reconocimiento procederá aún sin consentimiento del imputado, pero siempre en presencia de su Defensor. Quien sea citado para efectuar un reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por las personas susceptibles de ser reconocidas. Se adoptarán las previsiones necesarias para que el imputado no altere u oculte su apariencia.

El reconocimiento deberá presentar al imputado en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro correspondiente de la diligencia. En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación. La práctica de filas de identificación se deberá realizar de manera secuencial.

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad.

Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, del Defensor.

<sup>45</sup> Ob. Cit.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se reconoció al imputado

[No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado a  
cusado sentenciado procesado inculcado [4],

la firmó un Agente del Ministerio Público, en conjunto con el resto de participantes que lo fue la víctima indirecta de iniciales

[No.122] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

un Asesor Jurídico, una Psicóloga y la Agente de Investigación Criminal, esto quiere decir entonces que fue realizada por un Agente del Ministerio Público distinto del que dirigía la investigación, cuestión que es muy independiente de quien haya realizado el informe de la diligencia de identificación o reconocimiento por fotografía, que queda claro que lo hizo la Agente de Investigación Criminal

[No.123] ELIMINADO el nombre completo [1], tan es así, que como incluso lo asevera el apelante en su agravio, ese informe se encuentra firmado únicamente por la mencionada Agente de Investigación Criminal, pero insistiéndose, ese solo es el informe y no la diligencia de identificación por fotografía, la que si fue firmada por el Agente del Ministerio Público, y que podría pensarse lógicamente que si el Agente del Ministerio Público estuvo a cargo y la firmó, él debía haber realizado el informe o remitido dicha diligencia a su homólogo que dirigía la investigación, sin embargo, ese procedimiento de determinar que debe ser el mismo Agente del Ministerio Público quien remita el informe o



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

la diligencia, no está previsto ni definido en el artículo 277<sup>46</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo tanto, es que en este asunto, si la diligencia se llevó por el Agente del Ministerio Público pero el informe se remitió por la Agente de Investigación Criminal, tal y como se incorporó como antecedente de prueba, es legal, y no violenta ninguna disposición legal, la jurisprudencia y tampoco las formalidades esenciales del procedimiento ni los derechos fundamentales del imputado que en su favor prevén los artículos 14<sup>47</sup>, 16<sup>48</sup>

<sup>46</sup> Op. Cit.

<sup>47</sup> **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

<sup>48</sup> **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días. Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que no involucren delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley. En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

y 19<sup>49</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menos los artículo 279<sup>50</sup> y 316<sup>51</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales que señala en su agravio el imputado apelante.

En cuanto a las contradicciones que indica de la víctima indirecta de iniciales **[No.124]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, en relación a que en su declaración ante la fiscalía no señaló que trajera un arma larga y en el reconocimiento por fotografía que si lo estableció falsamente, se estiman infundadas, dado que lo verdaderamente trascendente es que se utilizaron armas de fuego, haya sido de un tipo o de otro, es intrascendente para

<sup>49</sup> **Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

<sup>50</sup> Ob. Cit.

<sup>51</sup> **Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso**

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

**I.** Se haya formulado la imputación;

**II.** Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

**III.** De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

**IV.** Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.



Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

desvirtuar o desacreditar el dicho de la víctima o el hecho que la ley señala como delito de secuestro agravado, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales

[No.125] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]

Motivos por los que se considera le asiste la razón jurídica a la Jueza Especializada de Control, para no demeritar probatoriamente o declarar la nulidad del informe de quince de julio de dos mil veintidós, que emitió la Agente de Investigación Criminal [No.126] ELIMINADO el nombre completo [1], adscrita a la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión, respecto de la diligencia de reconocimiento por fotografía que se realizó a la propia hija de la víctima y testigo presencial del hecho de iniciales

[No.127] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

en la que reconoció al apelante, como uno de los cuatro sujetos que el seis de diciembre de dos mil diecinueve, llegó en un vehículo

[No.128] ELIMINADO el número 40 [40], tipo

[No.129] ELIMINADO el número 40 [40], color

[No.130] ELIMINADO el número 40 [40], y se llevó

privado de su libertad a su padre, la víctima de identidad reservada e iniciales

[No.131] ELIMINADO Nombre de la víctima o

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**fendido\_ [14]**, por consiguiente, su **único** motivo de **agravio**, como también fue contestado por la asesora jurídica y la fiscal, respectivamente, deviene de **infundado**.

Asimismo, se estima que la **probabilidad** de que

**[No.132]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**,

haya participado en la comisión del hecho que la ley señala como delito de **secuestro agravado**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales

**[No.133]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_o\_fendido\_[14]**, a título de **coautor material en codominio funcional del hecho**, también se encuentra acreditada porque del dato de prueba consistente en la declaración de la víctima indirecta de iniciales

**[No.134]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, se desprende que participó conjuntamente con otros tres sujetos con los que llegó en el vehículo **[No.135]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, tipo **[No.136]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, color **[No.137]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, portando armas de fuego e indicándole él -

**[No.138]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**-,



Toca Penal Oral: 11/2023-CO-6.  
Carpeta Penal: JCC/649/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se subiera sino lo mataría, mientras otro coparticipe esposo a la víctima, otro más le dio un golpe en la cabeza y lo obligaron a subirse al vehículo, además de haberle manifestado a la víctima que se callara y no llamara a la policía; de lo que se denota que varias personas, en este caso, cuatro, incluido el imputado, en consenso y en codominio funcional del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan acordado antes o durante la privación de la libertad de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.139] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, concurren en la ejecución del delito, de ahí que la participación del imputado **[No.140] ELIMINADO Nombre del Imputado a cusado sentenciado procesado inculcado [4]**, conjuntamente con los diversos activos, fue adecuada y esencial para el éxito delictivo, por ello su conducta actualiza la **coautoría material en codominio funcional del hecho**.

Criterio que se sustenta en la orientación de las tesis jurisprudenciales de Tribunales Colegiados de Circuito cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente.

**"COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL**

**HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

*La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo."*

**"COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO.**

*Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquélla resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio."*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Igualmente, se comparte el criterio de la Jueza Especializada de Control, respecto de no tener por acreditada la **probabilidad** de que el imputado **[No.141] ELIMINADO Nombre del Imputado a cusado sentenciado procesado inculcado [4]**, **haya privado de la vida** a la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.142] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, al no contarse con dato de prueba razonable que así permita determinarlo, por ende, esa agravante del delito de secuestro, por cuanto al imputado se refiere no se actualiza en su contra, por ello fue acertado y legal, solo decretar su vinculación a proceso, por el hecho que la ley señala como delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a)<sup>52</sup> y 10, fracción I, incisos b) y c)<sup>53</sup> de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.143] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**

<sup>52</sup> Op. Cit.

<sup>53</sup> Ob. Cit.

Sin que en favor del imputado

**[No.144]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a  
cusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],**

se actualice causa excluyente de incriminación alguna de las que prevé el artículo 15<sup>54</sup> del Código Penal Federal vigente de aplicación supletoria a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o causa extintiva de la pretensión punitiva contempladas en el mismo ordenamiento legal invocado.

Finalmente, del estudio integral efectuado tanto al procedimiento como a la resolución emitida, no se advierte violación alguna a derecho fundamental de las partes que hacer valer, reparar u ordenar la reposición del procedimiento.

<sup>54</sup> **Artículo 15.-** El delito se excluye cuando: I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente; II.- Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate; Fracción reformada DOF 18-05-1999 III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos: a) Que el bien jurídico sea disponible; b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo; IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión; V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro; VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código. VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible; A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código; IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o X.- El resultado típico se produce por caso fortuito.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

Por consiguiente, en las relatadas consideraciones y en términos del artículo 479<sup>55</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución de **vinculación a proceso**, dictada en audiencia pública celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintidós, por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta penal número **JCC/649/2022**, que se instruye en contra de **[No.145] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.146] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67<sup>56</sup>, 68<sup>57</sup>, 70<sup>58</sup>, 133<sup>59</sup> y 479<sup>60</sup> del

<sup>55</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

<sup>56</sup> **Artículo 67. Resoluciones judiciales**

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

**I.** Las que resuelven sobre providencias precautorias;

**II.** Las órdenes de aprehensión y comparecencia;

**III.** La de control de la detención;

**IV.** La de vinculación a proceso;

**V.** La de medidas cautelares;

**VI.** La de apertura a juicio;

**VII.** Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;

**VIII.** Las de sobreseimiento, y

**IX.** Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la resolución de **vinculación a proceso**, dictada en audiencia pública celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintidós, por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta penal número **JCC/649/2022**, que se instruye en \_\_\_\_\_ contra \_\_\_\_\_ de **[No.147]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el hecho delictivo de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada \_\_\_\_\_ e \_\_\_\_\_ iniciales **[No.148]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**

---

expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

<sup>57</sup> **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

<sup>58</sup> **Artículo 70. Firma**

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

<sup>59</sup> Op. Cit.

<sup>60</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta resolución a la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, que conoce de la carpeta penal, remitiéndole copia auténtica<sup>61</sup> de lo resuelto.

**TERCERO.-** De conformidad con lo que disponen los artículos 63<sup>62</sup>, 82<sup>63</sup> y 84<sup>64</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan legalmente notificados, **Fiscal, Asesora Jurídica Pública, Defensora Particular e Imputado**, respectivamente; respecto a la **Víctima indirecta**, con los mismos fundamentos legales, se instruye notificarla en el domicilio y/o medios especiales de notificación que haya

<sup>61</sup> **Artículo 71. Copia auténtica.**

Se considera copia auténtica al documento o registro del original de las sentencias, o de otros actos procesales, que haya sido certificado por la autoridad autorizada para tal efecto.

Cuando, por cualquier causa se destruya, se pierda o sea sustraído el original de las sentencias o de otros actos procesales, la copia auténtica tendrá el valor de aquéllos. Para tal fin, el Órgano jurisdiccional ordenará a quien tenga la copia entregarla, sin perjuicio del derecho de obtener otra en forma gratuita cuando así lo solicite. La reposición del original de la sentencia o de otros actos procesales también podrá efectuarse utilizando los archivos informáticos o electrónicos del juzgado.

Cuando la sentencia conste en medios informáticos, electrónicos, magnéticos o producidos por nuevas tecnologías, la autenticación de la autorización del fallo por el Órgano jurisdiccional, se hará constar a través del medio o forma más adecuada, de acuerdo con el propio sistema utilizado.

<sup>62</sup> **Artículo 63. Notificación en audiencia.**

Las resoluciones del Órgano jurisdiccional serán dictadas en forma oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, quedando los intervinientes en ellas y quienes estaban obligados a asistir formalmente notificados de su emisión, lo que constará en el registro correspondiente en los términos previstos en este Código.

<sup>63</sup> **Artículo 82. Formas de notificación**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

- a) En Audiencia;
- b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;
- c) En las instalaciones del Órgano jurisdiccional, o
- d) En el domicilio que éste establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) De no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, y

3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

<sup>64</sup> **Artículo 84. Regla general sobre notificaciones**

Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias.

Cuando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.

señalado para tal efecto y bajo la reserva correspondiente, el contenido de esta resolución.

**CUARTO.-** Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos; Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala; Magistrado **RUBÉN JASSO DÍAZ**, integrante; y, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Ponente en el presente asunto.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **11/2023-CO-6**, de la Carpeta Penal JCC/649/2022. Conste.- MIFZ\*jals.





**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3





**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADA\_la\_estatura en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADA\_la\_complexión en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADA\_la\_estatura en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_color\_y/o\_tipo\_de\_cabello en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADA\_la\_estatura en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_color\_de\_piel en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADA\_la\_complexión en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR







**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_color\_de\_piel en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADA\_la\_estatura en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADA\_la\_estatura en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADA\_la\_complexión en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_color\_de\_piel en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADA\_la\_estatura en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.  
**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





**Toca Penal Oral:** 11/2023-CO-6.

**Carpeta Penal:** JCC/649/2022.

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.